

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. -

El que Suscribe Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO mediante el cual se Adiciona el párrafo quinto al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacan de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La expresión "medio ambiente" remite a un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, y su interrelación; su importancia es hoy en día innegable y esto tiene que ver con el abuso y el desgaste que el ser humano genera de manera cada vez más notoria sobre los complejos fenómenos naturales, provocando alteraciones al medio ambiente que afectan no sólo a otros seres vivos si no también a sí mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 4º establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".



A día de hoy los datos que demuestran el deterioro del planeta son rotundos y evidentes y sobre ello existe un consenso en la comunidad científica internacional. Esto quiere decir, que ha llegado el momento de proceder con acciones para proteger de manera eficaz el espacio en el que convivimos.

La Declaración de Estocolmo proclama desde sus primeras líneas que "el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente", al mismo tiempo manifiesta que la evolución de la humanidad, de la ciencia y la tecnología han ido paralelas a una transformación "en una escala sin precedentes" del planeta Tierra. Por ambas razones la protección del medio ambiente es no sólo un "deseo urgente de los pueblos de todo el mundo" sino también "un deber de todos los gobiernos".

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, el Estado deberá adoptar un enfoque integrado y de interés superior por el medio ambiente con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Asi mismo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y personas con carácter general.

En este tenor de ideas, dicha conferencia establece en su principio 11 que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.



Posteriormente, en el principio 15 de la conferencia en mención estipula que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En este tenor de ideas, la finalidad de la presente iniciativa es proteger el interés superior del medio ambiente, siendo este un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva en torno a la protección del interés superior del medio ambiente; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de protección y conservación ambiental, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que es deber de nosotros como legisladores continuar nutriendo y actualizando nuestros preceptos legales, siendo un compromiso que nos exige la sociedad, además de garantizar el derecho a un medio ambiente sano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer el siguiente PROYECTO DE:



DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el párrafo quinto del articulo 2º Constitución política
del Estado Libre y Soberano de Michoacan de Ocampo.

Articulo 2o
···
_a protección, conservación y acciones tendientes respecto del medio ambiente se

TRANSITORIO

consideraran de interés superior.

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 10 de Mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

Diputado Ernesto Núñez Aguilar